



Resolución de Intendencia Nacional

N.º 14 - 2017/SUNAT/310000

MODIFICAN PROCEDIMIENTO ESPECIFICO "DESPACHO SIMPLIFICADO DE EXPORTACION", DESPA-PE.02.01 (versión 4)

Callao, 30 OCT. 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 162-2011/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación", INTA-PE.02.01 (versión 4), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N.º 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.02.01;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de establecer mejoras que permitan simplificar el proceso de despacho respecto de la documentación exigible.

En mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo único. Modificación del procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación", DESPA-PE.02.01 (versión 4)

Modifícase los numerales 4 y 5 del literal A de la sección VII, del procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación", DESPA-PE.02.01 (versión 4), con el texto siguiente:



VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL DESPACHO SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN

(...)

Numeración de la DSE por el exportador

4. El exportador o su representante llena las casillas correspondientes a los rubros 1, 3, 4, 5 y 11 de la DSE y la presenta ante el área que administra el régimen **identificándose con su documento de identidad y adjunta lo siguiente:**

- 
- 
- a) Comprobante de pago en operaciones con fines comerciales (copia SUNAT de factura o boleta de venta) excepto cuando el comprobante de pago se emita electrónicamente ó declaración jurada de valor y descripción de mercancía cuando no exista venta entre las partes.
- b) Copia del documento de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte aérea, carta de porte terrestre o declaración jurada del flete), según el medio de transporte a utilizar. En caso se utilice la vía marítima, el conocimiento de embarque se presenta en la regularización.
- c) Autorizaciones especiales y otros que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.
- d) Documento que acredite la donación y la lista de contenido, de corresponder.
- e) Copia del documento de identidad del exportador extranjero, cuando no cuente con RUC.
- f) Carta poder cuando el trámite no lo realiza el exportador (Anexo 2 ó Anexo 3).
- g) Constancia de inspección de descarga en el caso de tipo de operación de despacho (modalidad 28), emitido por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero - PRODUCE o por las Direcciones Regionales de la Producción.

Tratándose de equipaje y menaje de casa, adicional a los incisos b), c), e) y f) precedentes, adjunta una **declaración jurada, señalando el contenido de los bienes e indicando que no contiene mercancías que pertenezcan al patrimonio cultural de la nación ni cualquier otra mercancía prohibida.**

- 
5. El funcionario aduanero recibe la DSE y los documentos exigibles, **verifica que el documento de identidad del exportador o su representante corresponda al consignado en la DSE**, llena la casilla correspondiente al rubro 6 de la DSE, emite la guía de entrega de documentos (GED) en la cual registra los documentos recepcionados y entrega una copia de la GED al interesado como cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ALFONSO VÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

